

# H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. 2018-2021

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CT/EXT/No.002/10/02/2021

#### ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las once horas con diez minutos del día 10 de febrero del año dos mil veintiuno; reunidos en las oficinas del H. Ayuntamiento, ubicado en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, colonia centro, C.P. COM 94080; los ciudadanos Santiago León Flores Vocal 1, L.C. Betel Reves Flores Vocal 2, Ing. Alfredo Cortes Espinoza presidente del Comité, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria correspondiente al año 2021 del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.-Pase de lista y verificación del quórum legal.
- 2.-Aprobación del orden del día.
- 3.-Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en el CFDI del titular de la unidad de transparencia, procedente de la solicitud de información con número de folio 00175121, así como la autorización de la versión pública correspondiente. Punto propuesto por Tesorería mediante oficio TES/012/2021.
- 4.- Cierre de la sesión.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en el CFDI del titular de la unidad de transparencia, procedente de la solicitud de información con número de folio 00175121, así como la autorización de la versión pública correspondiente. Punto propuesto por Tesorería mediante oficio TES/012/2021.

En uso de la voz el presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, lo siguiente:





- I. Con fecha 28 de enero del presente año, se recibió mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud de información identificada con el número de folio 00175121.
  - De conformidad con el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno, turnándose a Tesorería Municipal mediante oficio UT/025/28/01/2021 de fecha 28 de enero.
- II. A través de oficio TES/012/2021 el área administrativa de Tesorería manifiesta lo siguiente:

"...Con fundamento en la Ley 875 artículo 60 fracción I, 72; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y criterios 9/09 y 3/2010; le solicito realice las gestiones necesarias para que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), referente a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y código de barras bidimensional QR, concerniente al titular de la unidad de transparencia; así mismo se apruebe la versión pública correspondiente..."(SIC)

En atención de los antecedentes mencionados:

**PRIMERO.**-De conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento tiene el carácter de Sujeto Obligado, ya que la información generada, obtenida, transformada o en posesión, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley 875 y la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** – Que el artículo 60 fracción I y 149 de la Ley 875, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que confirme, modifique o revoque la clasificación de información.

**TERCERO.** - De acuerdo al artículo 65 de la Ley 875, indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para





efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en surans poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la citada Ley, en donde los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información.

QUINTO. - Que la unidad administrativa de Tesorería estima necesario clasificar la información en la modalidad de confidencial, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), concerniente al titular de la unidad de transparencia; toda vez que además de contener información de naturaleza pública también contiene RFC, CURP y código de barras bidimensional QR, los cuales son datos personales que no pueden ser divulgados de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos trigésimo octavo fracción I. Además de los criterios 9/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), referente a "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la





utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

De igual manera criterio 3/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), referente a "Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información que confidencial los datos personales requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados".

En cuanto al CFDI, contiene como elemento de seguridad e identificación el código de barras bidimensional QR, en el cual se puede obtener los siguientes datos:

Código de barras bidimensional	Referencia
RFC del emisor	RFC del Ayuntamiento
RFC del receptor	RFC del servidor público
Total del salario	Sueldo del servidor público
Identificador único del timbre (UUID) asignado	UUID asignado por comprobante

Por lo anterior, es conveniente mencionar que el código cifrado es accesible para cualquier dispositivo móvil, por lo que es adecuado impedir su lectura con la finalidad de proteger el RFC del empleado, el cual es considerado un dato personal.

En razón de lo expuesto anteriormente, es preciso que este Comité confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, referente a los datos





personales contenidos en el CFDI, para atender solicitud de información con número de folio 00175121, así como la versión pública de dicho documento, bajo la fundamentación siguiente:

- Fundamentación: Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 55, 60 fracción I, 65, 72; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I y los criterios 9/09 y 3/2010 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Prueba de daño: La finalidad de la clasificación de la información con carácter de confidencial en relación a los datos personales RFC, CURP y código de barras bidimensional QR, es para garantizar la protección de los mismos, en virtud de que podría ser un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados. El CFDI contiene datos estrictamente personales alfabéticos, numéricos y alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas.
- Fuente de la información: Tesorería municipal
- **Parte de la información clasificada:** RFC, CURP y código de barras bidimensional QR del CFDI del recibo de nómina del titular de la unidad de transparencia.

En consecuencia, se autoriza la versión pública que debe generarse para atender la solicitud de información, en la que se suprimirá datos personales referentes a RFC, CURP y código de barras bidimensional QR.

En observancia de lo anterior se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a datos personales contenidos en CFDI del recibo de nómina del titular de la unidad de transparencia, para atender solicitud de información con número de folio 00175121, y la autorización de la versión pública de dicho CFDI.





**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa de Tesorería y notifique la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.- Cierre de la sesión.** No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.

C. SANTIAGO LEÓN FLORES VOCAL 1 L.C. BETEL REYES FLORES VOCAL 2 ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA PRESIDENTE DEL COMITÉ





Nombre del área Administrativa	Tesorería Municipal.
Identificación del documento	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del recibo de nómina del titular de la unidad de transparencia
Las partes o secciones clasificadas	RFC, CURP, código de barras bidimensional QR.
Fundamentación y motivación	Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 55, 60 fracción I, 65, 72; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I y los criterios 9/09 y 3/2010 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Firma del titular del área	TESORERÍA  H. AYUNTAMIENTO ILACOTEPEC DE MEJIA 2018-2021
Fecha y número del acta de la sesión de Comité	10 de febrero de 2021 Acta número: CT/EXT/No.002/10/02/2021